



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2012.
PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE
LA REPÚBLICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintisiete de enero de dos mil doce, se da cuenta al Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz, con el oficio PGR/033/2012 y anexos de Marisela Morales Ibáñez, Procuradora General de la República; recibido a las doce horas con treinta y seis minutos del veintitrés de enero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 004104. Conste.

México, Distrito Federal, a veintisiete de enero de dos mil doce.

Visto el oficio y anexos de la Procuradora General de la República, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2012; con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, 11, párrafos primero y segundo, 59, 60, primer párrafo, y 64, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en términos del artículo 1º de dicha Ley, se tiene por presentada con la personalidad que ostenta, en términos de la copia certificada de su nombramiento y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer; asimismo, por designados delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibidas las documentales que acompaña.

En términos del artículo 64 de la citada Ley Reglamentaria, con copia del oficio de cuenta y del auto de Presidencia de radicación y turno, dése vista a los Poderes

Legislativo y Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que rindan informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Con apoyo en los artículos 5° de la invocada Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la misma ley, así como en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, aplicada por identidad de razón, de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”***; se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo estatales, para que al rendir sus informes, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de esta acción de inconstitucionalidad, se les harán por lista.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, primer párrafo, de la mencionada Ley Reglamentaria, **requiérase al Congreso del Estado de Querétaro**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que **al rendir el informe solicitado**, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

norma impugnada, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de la Comisión correspondiente, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo; asimismo, se requiere al Poder Ejecutivo estatal, para que al rendir su informe acompañe un ejemplar del medio de difusión oficial en que se publicó dicha norma; apercibidas dichas autoridades, que de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese por lista y por oficio a las partes.

Así lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A
C
U

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de enero de dos mil doce, dictado por el **Ministro Instructor José Ramón Cossío Díaz**, en la acción de inconstitucionalidad 13/2012, promovida por la Procuradora General de la República. Conste

MCP